

San Pedro Garza García, Nuevo León, a , a 27 de Abril de 2021.

**Asunto: Cambios al Contrato Normativo de Línea de Factoraje Financiero con Recurso y Cobranza Delegada CapitalTech.**

**Estimado Cliente.**

Le comunicamos que ha sido modificado el Contrato Normativo de Línea de Factoraje Financiero con Recurso y Cobranza Delegada CapitalTech (el “**Contrato**”) que tiene celebrado con **MFM OPM, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R.** ahora **CAPITALTECH FINANCIAL, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R.** en lo sucesivo (“**CapitalTech**”) por lo que con fundamento en la sección 6.03 del Contrato y el artículo 17 de las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas, nos permitimos informarle un resumen enunciativo más no limitativo de dichos cambios:

- Actualizamos nuestra denominación en el Contrato y todos sus documentos derivados de este a CAPITALTECH FINANCIAL, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R.
- De la **Sección 2.01. Definición de Ciertos Términos**, respecto del cual se modifican, añaden o eliminan diversos términos en el sentido en que se especifica cada uno a continuación:
  - (i) Se modifica el término “**Documentos del Contrato**” para quedar redactado de la siguiente manera: “**Documentos del Contrato**” significa este Contrato, la Carátula del Contrato, la Carátula del Producto, su(s) Anexo(s), Addendum(s), la(s) Reestructura(s), la(s) Orden(es) de Disposición y Transmisión de los Derechos y cualesquiera otras autorizaciones y demás documentos relacionados con el presente Contrato, total o parcialmente de manera indistinta, los cuales podrán ser firmados a través de cualquier Forma de Firma autorizada por la Factorante.”
  - (ii) Se modifica el término “**Impuestos**” para quedar redactado de la siguiente manera: “**Impuestos**” significa, todas aquellas contribuciones, imposiciones o gravámenes fiscales incluyendo, sin limitación, recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones y cualesquier otro accesorio, en términos de las disposiciones fiscales aplicables actuales o futuras y que se deriven de este Contrato y que sean a cargo del Acreditado y/o de(los) Obligado(s) Solidario(s).”
  - (iii) Se modifica el término “**Información Financiera**” para quedar redactado de la siguiente manera: “**Información Financiera**” significa los estados financieros internos, estados financieros dictaminados (en caso de que se encuentren obligados a dictaminar), las proyecciones financieras, así como cualquier otro informe, documento, Relación Patrimonial o reporte presentado por el Factorado y cada Obligado Solidario al Factorante para la evaluación de cada uno de ellos para el otorgamiento del Financiamiento y su(s) Garantía(s).”
  - (iv) Se añade el termino “**Medio de Recepción**” para quedar redactado de la siguiente manera: “Medio de Recepción” significa los mecanismos de atención personal, escrita, electrónica o telefónica que el Acreditante proporciona al Acreditado y/u Obligado Solidario a través de sus UNE u oficinas de atención que le corresponden al Acreditado y/u Obligado Solidario, para recibir las Consultas, Aclaraciones y Reclamaciones.”
  - (v) Se añade el termino “**Monto de Sobregiro**” para quedar redactado de la siguiente manera: “**Monto de Sobregiro**” significa aquel monto señalado para tal efecto en la Caratula del Contrato como “Monto de Sobregiro”.”
  - (vi) Se añade el termino “**Monto Global Autorizado**” para quedar redactado de la siguiente manera: “**Monto Global Autorizado**” es la cantidad que el Factorante establecerá conforme a sus políticas al Factorado, dicha cantidad podrá aumentar o disminuir durante la vigencia del Contrato, dicho Monto Global Autorizado nunca excederá de la suma de las líneas de crédito de los productos contratados.”
  - (vii) Se modifica el término “Pago Anticipado” para quedar redactado de la siguiente manera: “**Pago anticipado**” significa el pago parcial o total del Saldo Insoluto al Monto del Financiamiento, antes de la fecha en que sea exigible.”
  - (viii) Se añade el termino “**Relación Patrimonial**” para quedar redactado de la siguiente manera: “**Relación Patrimonial**” es la información relativa a la situación patrimonial del Factorado y el Obligado Solidario, misma que consta en uno o varios documentos donde, bajo protesta de decir verdad, el Factorado y el Obligado Solidario asientan los bienes

muebles e inmuebles de los que son propietarios, los gravámenes y afectaciones de dichos bienes, sus características, pasivos, cuentas por pagar, entre otros puntos.”

- De la **Sección 3.02**, se modifica en su totalidad para quedar redactada de la siguiente manera:
  - (i) **“Sección 3.02. Límite global de créditos**. Salvo autorización del Factorante, en ningún caso el Factorado podrá tener un Monto Consolidado de Disposiciones Abiertas cuyo importe exceda el Monto Global Autorizado, correspondiente al último producto que se hubiera contratado.  
En caso de que el Factorado cuente con más de un producto queda a discreción del Factorante el establecer el Monto Global Autorizado correspondiente, en términos de la Sección denominada Restricción y Denuncia del Crédito.”
- Se añade a la numeración la **Sección 3.03** para quedar redactada de la siguiente manera:
  - (i) **“Sección 3.02. Límite global de créditos**. Salvo autorización del Factorante, en ningún caso el Factorado podrá tener un Monto Consolidado de Disposiciones Abiertas cuyo importe exceda el Monto Global Autorizado, correspondiente al último producto que se hubiera contratado.  
En caso de que el Factorado cuente con más de un producto queda a discreción del Factorante el establecer el Monto Global Autorizado correspondiente, en términos de la Sección denominada Restricción y Denuncia del Crédito.”
- De la **Sección 4.02. Disposiciones**, se modifica parcialmente en el siguiente sentido:
  - (i) En la fracción II, inciso a) se complementa el segundo párrafo para quedar redactado de la siguiente manera: ... “Cabe señalar que la cantidad a disponer en Divisas tendrá como límite el Monto del Financiamiento establecido en la Carátula del Producto y, en su caso, del Monto de Sobregiro establecido en la Caratula del Contrato y su equivalente en Pesos al tipo de cambio del día de la Disposición. Lo anterior será sin perjuicio de la facultad del Factorante de limitar el Monto Global Autorizado en términos de la sección Límite global de créditos.”
  - (ii) En la fracción II, inciso c) se complementa el párrafo para quedar redactado de la siguiente manera: ... “y mediante una Orden de Disposición y Transmisión de Derechos, todos los Derechos de Crédito deberán tener la misma fecha de vencimiento, lo anterior salvo autorización del Factorante.”
  - (iii) En virtud de un reacomodo de la numeración, los incisos subsecuentes cambian su denominación.
  - (iv) El entonces inciso e), ahora inciso f) es complementado al final del párrafo para quedar redactado de la siguiente manera: ...“fondos adquiridos por el Factorante para efecto del Fondeo del Financiamiento no dispuesto. La determinación del monto a pagar por cancelación de la Disposición y/o falta de disposición de los recursos del Financiamiento, la hará el Factorante en base a la afectación que hubiera recibido y el Factorado y cada Obligado Solidario deberán liquidar dicho monto a más tardar al Día Hábil siguiente a que el Factorante les notifique de esta situación. La indemnización incluirá, sin limitación, las pérdidas cambiarias que se generen por dicha cancelación y/o falta de disposición así como las comisiones que tenga que liquidar el Factorante a terceros por ello.”
- De la Sección **4.03. Disponibilidad del Monto del Financiamiento**, se complementa parcialmente la sección para quedar redactada de la siguiente manera:
  - (i) ...“de la Disposición efectivamente dispuesta, más el interés correspondiente. Lo anterior será sin perjuicio de la facultad del Factorante de limitar el Monto Global Autorizado en términos de la sección Límite global de créditos.”
- Respecto a la **Sección 4.05. Límite del Monto Consolidado de Disposiciones Abiertas**, esta sección es eliminada por completo y toma lugar en su numeración la sección “Medios Tecnológicos”, así mismo en virtud de este cambio, la numeración de las secciones subsecuentes cambian a su respectiva denominación.
- De la **Sección 4.07**, ahora **Sección 4.07. Pago del Financiamiento y plazo**, se complementa y modifica parcialmente para quedar redactada en el siguiente sentido:
  - (i) “Para el caso de algún Financiamiento con un importe igual o inferior al equivalente a 900,000 (novecientas mil) UDIS, el Factorante podrá recibir pagos adelantados, es decir, pagos que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes. Cuando el importe del pago sea superior al que deba cubrirse en cierta Fecha de Vencimiento de Pago, el Factorante deberá obtener del Factorado un escrito con firma autógrafa que

incluya la leyenda siguiente: "El Usuario autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el pagos anticipados del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Financiamiento inmediatos siguientes".

Si el Factorante recibe el pago aún no exigible relativo a una Fecha de Vencimiento de Pago o un importe inferior, no será necesario el escrito mencionado en el párrafo anterior. Cada vez que el Factorado efectúe un pago adelantado, el Factorante deberá entregarle un comprobante de dicho pago.

Para el caso de algún Financiamiento con un importe inferior a 900,000 (novecientas mil) UDIS, el pago de los intereses del Financiamiento no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

Lo anterior, sin perjuicio de ajustarse a la legislación mercantil aplicable o a lo estipulado en el presente Contrato."

- De la **Sección 4.11**, ahora **4.10. Cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria**, se modifica parcialmente para quedar redactada en el siguiente sentido:
  - (i) **"Sección 4.10. Cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria.** El interés correspondiente al Saldo Insoluto del Financiamiento realizado con base en la Tasa de Interés Ordinaria deberá ser calculado diariamente utilizando la fórmula de un año de 360 (trescientos sesenta) días y sobre el número de días efectivamente transcurridos."
- De la **Sección 4.12**, ahora **4.11. Interés Moratorio**, se modifica parcialmente el primer párrafo para quedar redactada en el siguiente sentido:
  - (i) **"Sección 4.11. Interés Moratorio.** En caso de que el Factorado incumpla con su obligación de pago del total o cualquier porción de la cantidad del Monto a Pagar de cada Disposición respecto al Financiamiento comprometido en las Fechas de Vencimiento de Pago correspondientes, o en la fecha en que su pago sea exigible, o de cualquier otra cantidad que adeude conforme a los Documentos del Contrato, el Factorado conviene y se obliga a pagar Intereses Moratorios sobre saldos vencidos e insolutos a partir de la fecha en que se debió realizar el pago correspondiente y hasta en tanto éste no sea totalmente pagado, a una tasa fija anual establecida en la Carátula del Producto."...
- De la **Sección 4.18**, ahora **4.17. Restricción y Denuncia del Financiamiento**, se modifica parcialmente para quedar redactada de la siguiente manera:
  - (i) **"Sección 4.17. Restricción y Denuncia del Financiamiento.** Queda facultado el Factorante en los términos del Artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para restringir el importe del Crédito, el plazo de Disposición o ambos a la vez, o para denunciar el Contrato en cualquier tiempo, mediante simple comunicación por escrito y/o mediante notificación por medio de Correo Electrónico, de conformidad con la Sección denominada Notificaciones, dirigida al Factorado en la forma que se señala en dicho precepto, puede restringir o denunciar el Financiamiento y por lo tanto del Sobregiro. Dado el aviso, el Factorado acatará los términos del mismo; si se tratare de denuncia, el Factorado no podrá hacer uso de la parte del Financiamiento y del Sobregiro aún no dispuesta El Factorante podrá determinar en cualquier tiempo que el Factorado no podrá disponer del Financiamiento y/o del Sobregiro por cierto tiempo, lo anterior se realizará mediante simple notificación por Correo Electrónico al Factorado en los términos del Artículo anteriormente mencionado."
- De la **Sección 5.02. Condiciones suspensivas para la Disposición**, se modifica parcialmente en el siguiente sentido:
  - (i) Se añade el inciso (b) para quedar redactado de la siguiente manera: "(b) Que el Acreditado y el Obligado Solidario hayan entregado toda la documentación legal y financiera requerida por el Acreditante."
  - (ii) En virtud de la inserción del inciso anterior, los incisos subsecuentes cambian su denominación.
- De la **Sección 5.04. Transmisión de los Derechos de Crédito**, se modifica parcialmente el primer párrafo para quedar redactado de la siguiente manera:
  - (i) ... "en el entendido de que el Factorante podrá ceder a su vez dicha titularidad a favor de sus empresas controladoras, sociedades filiales y/o relacionados, así como terceros sin la autorización ni notificación previa del Factorado o el(los) Deudor(es)."

- De la **Sección 5.06. Obligaciones de Hacer del Factorado y de cada Obligado Solidario**, se modifica parcialmente en el siguiente sentido:
  - (i) Se inserta en el inciso **(gg)** la siguiente redacción: “(gg) Avisar con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación al Factorante con anterioridad cuando cree, incurra en, asuma o permita que exista, cualquier Deuda excepto por aquella que sea producto de este Contrato y los demás Documentos del Contrato.”
  - (ii) En virtud de la inserción del inciso anterior, los incisos subsecuentes cambian su denominación.
  - (iii) Del antes inciso **(gg)**, ahora **(hh)** sub inciso **(iii)** se modifica parcialmente para quedar redactado de la siguiente manera: “(iii) Informar inmediatamente a cualquier afectación o potencial afectación que pudieran sufrir los Derechos de Crédito, especialmente aquellos relativos a los archivos que amparan las Facturas o producto de devoluciones o reclamaciones relativos a los servicios prestados.”
  
- De la **Sección 5.07. Obligaciones de No Hacer por parte del Factorado y cada Obligado Solidario**, se elimina el contenido del inciso (r) y se recorre la numeración de los incisos consecutivos.
  
- De la **Sección 5.12. Garantías Reales**, se modifica parcialmente y se complementa la sección en el siguiente sentido:
  - (i) Se elimina el cuarto párrafo de la sección.
  - (ii) Se adiciona a la sección las siguientes obligaciones: ...” En caso que los Derechos de Crédito no cumplan con los Criterios de Elegibilidad o de cualquier forma se afecten los mismos (incluyendo sin limitar que se las Facturas se substituyan, cancelen o sufran alguna nota de crédito), el Factorante tendrá derecho y el Factorado estará obligado a:
    - i. Transmitir nuevos Derechos de Crédito cuyo saldo insoluto sea igual o superior al saldo de los Derechos de Crédito que dejaron de cumplir con los Criterios de Elegibilidad o sufrieron cualquier tipo de afectación. Los nuevos Derechos de Crédito deberá cumplir con los Criterios de Elegibilidad y el Factorante tendrá la facultad discrecional de aceptar o negar su transmisión.
    - ii. Depositar fondos inmediatamente disponibles en la cuenta bancaria que le indique el Factorante por un monto igual o superior al saldo de los Derechos de Crédito que dejaron de cumplir con los Criterios de Elegibilidad o sufrieron cualquier tipo de afectación.
 Lo previsto en el último párrafo se entenderá sin perjuicio de las demás facultades que tenga el Factorante en términos de las secciones Causas de Incumplimiento, Consecuencias de las Causas de Incumplimiento y Restricción y Denuncia del Financiamiento.”
  
- De la **Sección 5.13. Criterios de Elegibilidad**, se modifica parcialmente y se complementa la sección en el siguiente sentido:
  - (i) Del **primer párrafo** se modifica parcialmente para quedar redactado de la siguiente manera: “**Sección 5.13. Criterios de Elegibilidad.** Los siguientes Criterios de Elegibilidad deberán cumplirse al momento de la transferencia de los Derechos de Crédito a favor del Factorante y en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, salvo autorización expresa del Factorante en contrario. Para que los Derechos de Crédito sean considerados, aprobados y aceptados por el Factorante, quien se convertirá en el titular de los Derechos de Crédito, cada uno de los Derechos de Crédito (y, en su caso, el Factorado y los Deudores) deberá cumplir con los siguientes criterios:”...
  - (ii) Del numeral **xvi**. Se modifica para quedar redactado de la siguiente manera: “xvi. Los Documentos del Factoraje donde se consignan los Derechos de Crédito deberán ser por un monto mínimo de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) o, en caso de disponer en Divisas, su equivalente en Pesos al tipo de cambio del día de la Disposición.”
  - (iii) Se adiciona el numeral **xxviii**. para quedar redactado de la siguiente manera: “xxviii. Los Derechos de Crédito no deberán ser objeto de disputas comerciales que deriven en reclamaciones sobre los servicios o productos de los que deriven los Derechos de Crédito.”
  - (iv) Se adiciona el numeral **xxix**. para quedar redactado de la siguiente manera: “xxix. El valor del Derecho de Crédito estipulado en los Documentos del Factoraje no podrá sufrir ningún tipo de disminución por ningún motivo ni al inicio ni mientras se encuentre dentro del patrimonio del Factorante.”
  - (v) Se adiciona el numeral **xxx**. Para quedar redactado de la siguiente manera: “xxx. Los Derechos de Crédito no deberán ser objeto de ningún acto u omisión que pudiera socavar su validez o exigibilidad, por ejemplo, cancelar las Facturas, modificar las Facturas o acordar con el Deudor de las mismas su manipulación o la disminución de su valor.”
  - (vi) Se adiciona el numeral **xxxi**. para quedar redactado de la siguiente manera: “xxxi. Los archivos que amparan las Facturas relativos a los servicios prestados o productos relacionados a los Derechos de Crédito no podrán ser modificadas ni canceladas por ningún motivo. Lo anterior incluye, sin limitación, cualquier acto u omisión que ocasione que las Facturas se substituyan, cancelen o sufran alguna nota de crédito. Las Facturas no podrán ser objeto

de devoluciones o reclamaciones. Las Facturas de los Derechos de Crédito transmitidos no podrán sufrir ninguna afectación ni cambio en ninguno de sus datos, por ningún motivo y en ningún momento.”

- De la **Sección 5.16. Cancelación de las Garantías**, se complementa la sección al final del párrafo para quedar de la siguiente manera:
  - (i) ...” El acuse de cancelación mencionado en el párrafo inmediato anterior se entregará solamente a solicitud del Factorado y dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su solicitud.”
- De la **Sección 5.17. Reversión de las Garantías.**, se complementa la sección al final del párrafo para quedar de la siguiente manera:
  - (i) ...” La constancia mencionada en el párrafo inmediato anterior se entregará solamente a solicitud del Factorado y dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su solicitud, para lo cual deberá acreditar que las Garantías aún existen.”
- Se inserta la cláusula de **Caso Fortuito o Fuerza Mayor** en la **Sección 6.03**, para quedar redactada de la siguiente manera:
  - (i) **“Sección 6.03. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.** Por caso fortuito o fuerza mayor, se refiere a cualquier causa o evento fuera del control humano razonable, que de manera enunciativa mas no limitativa se mencionan a continuación: actos de la naturaleza, incendios, inundaciones, accidentes, disturbios, guerra, epidemias, crimen, intervención gubernamental, embargos, huelgas, dificultades laborales, fallas en los equipos y/o en los Medios Tecnológicos. El Factorado acepta su responsabilidad en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en este Contrato, aún en caso fortuito o de fuerza mayor, La Factorante no será responsable ante el Factorado por cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones derivado de caso fortuito o fuerza mayor. “
- En virtud de la inserción de la sección mencionada en el párrafo anterior, la numeración de las secciones subsecuentes del Artículo cambian al numeral inmediato consecutivo.
- De la **Sección 6.05**, ahora **6.06. Cambios a la Carátula del Contrato**, se modifica parcialmente en el siguiente sentido:
  - (i) El inciso (c) se modifica parcialmente para quedar redactado de la siguiente manera: “(c) Autorización o revocación de Personas Autorizadas para firmar la(s) Orden(es) de Disposición y Transmisión de Derechos mediante Medios Tecnológicos. En caso de no realizar la notificación de revocación al Factorante éste no será responsable de la(s) Disposición(es) realizadas mediante Medios Tecnológicos por las Personas Autorizadas con anterioridad.”
  - (ii) Se añade el inciso (e) para quedar redactado de la siguiente manera: “(e) Autorización o revocación de Personas Autorizadas para firmar los Documentos del Contrato y Sobregiros. En caso de no realizar la notificación de revocación al Factorante éste no será responsable de las Disposiciones del Financiamiento y Sobregiros efectuadas en acato a las instrucciones recibidas por las Personas Autorizadas.”
- De la **Sección 6.06**, ahora **Sección 6.07. Autorizaciones y Revocaciones de Personas Autorizadas**, se modifica parcialmente en el siguiente sentido:
  - (i) Del **primer párrafo** se modifica parcialmente para quedar de la siguiente manera: ...”(i) representantes legales, (ii) personas autorizadas para firmar la(s) Orden(es) de Disposición y Transmisión de Derechos mediante Medios Tecnológicos (iii) personas autorizadas para recibir los Comprobantes de las Operaciones, Facturas y Estados de Cuenta y/o (iv) cualquier otra persona autorizada dentro de los Documentos del Contrato,”...
  - (ii) Del **segundo párrafo** se modifica parcialmente para quedar de la siguiente manera: ...” de conformidad con la legislación aplicable los poderes proporcionados no les otorguen las facultades suficientes para el ejercicio de las operaciones a realizarse conforme al Contrato;”...
  - (iii) Del **cuarto párrafo** se modifica parcialmente para quedar de la siguiente manera: “Las Personas Autorizadas son designadas por el Factorado y/o el Obligado(s) Solidario(s) bajo su estricta responsabilidad y riesgo, otorgándole expresamente la autorización a que se refiere el Artículo 310 del Código de Comercio. Dichas Personas Autorizadas se considerarán como factores del Factorado y/o el Obligado(s) Solidario(s) para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que las Personas Autorizadas podrán girar instrucciones en nombre y por cuenta del Factorado y/o el Obligado(s) Solidario(s), así como para instruir el destino de las Disposiciones. En tal virtud, el Factorado libera al Factorante, sus accionistas, consejeros, asesores, proveedores, funcionarios y empleados de cualquier

responsabilidad derivada o por derivar de los actos y Disposiciones realizadas en acato a las instrucciones de las Personas Autorizadas.”

- De la **Sección 6.12**, ahora **6.13. Determinación del Saldo**, se modifica parcialmente para quedar redactada en el siguiente sentido:
  - (i) **“Sección 6.13. Determinación del Saldo.** En los términos de los Artículos 87 E y 87 F de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para la determinación del saldo a cargo del Factorado, ya sea por concepto de capital, intereses y demás gastos derivados de este Contrato, bastará la certificación del Estado de Cuenta que al efecto expida el contador facultado por el Factorante, la cual junto con el Contrato y los Documentos del Factoraje (incluyendo las Facturas y la notificación al Deudor cuando aplique), será título ejecutivo mercantil en los términos previstos en dichos preceptos legales, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito previo.”
- De la **Sección 6.18**, ahora **6.19. Responsabilidad por el Uso de Medios Tecnológicos**, se modifica parcialmente el ultimo párrafo para quedar redactado de la siguiente manera:
  - (i) ..”Asimismo, el Factorado es responsable de mantener vigente su Firma Digital para poder realizar las Disposiciones a través de la Plataforma y/o los Medios Tecnológicos, por lo que en caso de que al momento de querer hacer cualquier Disposición su firma Digital no esté vigente deberá de disponer a través de cualquier otra Forma de Firma, caso contrario no podrá disponer del Financiamiento sin responsabilidad para el Acreditante.”
- Del **Contrato** en general se adecuaron, corrigieron y adecuaron diversos términos, numeraciones, incisos y/o cambios al formato que no modifican, limitan, extinguen, disminuyen ni restringen en ninguna manera su interpretación.

Estas modificaciones entrarán en vigor el día 27 de abril del 2021; en caso de que no esté de acuerdo con los cambios antes referidos, con fundamento en la sección 6.03, ahora 6.04 del Contrato usted podrá dar por terminado el Contrato dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores al presente aviso, sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta la terminación del Contrato, sin penalización alguna. En caso de que al día de hoy tenga ya pactadas operaciones que venzan después de los 30 (treinta) días naturales antes referidos y desee dar por terminado el Contrato, se respetará el plazo previamente pactado en cada una de las operaciones y en su caso en la fecha de vencimiento de la operación se dará por terminado el Contrato, debiendo cubrir los adeudos. En caso de que transcurrido dicho plazo no haya sido tramitada objeción alguna a las modificaciones señaladas en el presente aviso se tendrá como una aceptación tácita, surtiendo plenos efectos.

**Datos de contacto de CapitalTech:**

Domicilio: Avenida Lázaro Cárdenas #2321 Poniente, Piso 8, ala Oriente, en la Colonia Residencial San Agustín en San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66220

Teléfonos de contacto: en San Pedro Garza García, Nuevo León al 81 8245-5680.

**Unidad Especial de Atención al Cliente (UNE):**

Domicilio: Avenida Lázaro Cárdenas #2321 Poniente, Piso 8, ala Oriente, en la Colonia Residencial San Agustín en San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66220

Teléfono: 81 82 459 076

Correo electrónico: [une@capitaltech.com](mailto:une@capitaltech.com)